

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden circular dictando normas relativas a las elecciones generales para designar los representantes del pueblo en el Parlamento de la República.

Administración provincial

Diputación provincial de León.—Comisión gestora.—Anuncios.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Anuncio particular.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN CIRCULAR

Convocadas por Decreto de 9 de Octubre de 1933 elecciones generales para designar los representantes del pueblo en el Parlamento de la República, y consciente el Gobierno de la trascendencia de esta consulta electoral, de la que surgirán las primeras Cortes ordinarias del régimen, ha reiterado en varias ocasiones su

aspiración de que aquéllas sean, en su desarrollo, dignas de una democracia.

Importante fué la misión que el pueblo encomendó a los Diputados elegidos para las Cortes Constituyentes, puesto que ellas tenían el mandato de asentar los cimientos de un nuevo régimen; pero no lo es menos la reservada a los representantes populares que acudirán al Parlamento ordinario, en el que, edificado ya el armazón del edificio constitucional, desenvueltas varias de las instituciones jurídicas que eran su consecuencia, en trance de elaboración otras, ha de entrarse en el pleno y normal funcionamiento del nuevo Estado, y ha de ser el pueblo, del que emana toda soberanía, el que libremente señale la ruta que ha de emprender España en este momento, interesante cual ninguno, de su vida.

Para que la institución democrática del Parlamento funcione normalmente, y ello es aún más preciso en esta época que se caracteriza por un constante ataque, que surge de dos distintos frentes, a la forma parlamentaria de Gobierno, es más que nada necesario que el representante popular ostente, de manera definida y clara y con limpia ejecutoria, el mandato ciudadano. Y ello sólo se consigue a base de dos premisas indispensables: la capacitación y conciencia política del ciudada-

no elector y la imparcialidad y estricto cumplimiento de su deber por parte de aquellos órganos del Estado que son llamados a presidir el magno comicio: el Cobierno y sus agentes.

La primera condición ha demostrado sobradamente poseerla el pueblo español, que el 12 de Abril de 1931, supo con su voto derrocar un régimen que no correspondía a sus anhelos, y que el 28 de Junio eligió las Cortes Constituyentes con ejemplar ciudadanía, que ha sido admiración de propios y extraños.

Y en cuanto a la segunda, abarca, a más de la garantía en orden a la propaganda electoral, la de que no sólo no ejercerán la menos sombra de coacción sobre el elector las personas investidas de función pública, sino que ampararán, con todos los resortes de la autoridad, el ejercicio libre de la más excelsa obligación ciudadana: la de emitir el voto.

A conseguir todo ello van encaminadas las siguientes normas.

1.^a Durante el período electoral, las Autoridades gubernativas y judiciales tendrán un especial cuidado al actuar en uso de sus respectivas atribuciones, de que ello no implique en modo alguno una restricción de los derechos ciudadanos.

En todo caso que haya de ser objeto de su examen o resolución, cuidarán muy especialmente de discer-

nir la posible motivación política de las denuncias que se les hagan o decisiones que de ellas se reclamen, examinando con todo cuidado el asunto a ellas sometido, y procediendo con máximo rigor; en el círculo de sus respectivas atribuciones, cuando se demuestre una intención dolosa en el que promueva la acción gubernativa o judicial.

2.^a Todas las Autoridades y sus Agentes procederán rigurosamente contra quienes atenten en cualquier modo a la libre emisión del pensamiento con fines electorales, y las gubernativas garantizarán la propaganda realizada dentro de las normas que las leyes señalan, de todas las ideologías.

3.^a Las Autoridades gubernativas pondrán en conocimiento de la Autoridad judicial competente, por el medio más rápido de que dispongan (telégrafo, teléfono, mandatario especial), sin perjuicio de su confirmación de oficio, toda detención que efectúen, poniendo los detenidos a su disposición en el plazo más breve que les sea posible. Los Jueces municipales tendrán la inexcusable obligación de poner en conocimiento del Juez de instrucción correspondiente, también por el más rápido medio, toda detención de que tengan noticia o que hayan ordenado practicar.

A cualquier ciudadano que denuncie a una Autoridad judicial la existencia de un detenido que no haya sido puesto a disposición de ella, se le expedirá necesariamente recibo de la denuncia, que habrá de hacer por escrito o por comparecencia firmada por él.

4.^a Las Autoridades judiciales que por cualquier medio tengan conocimiento de detenciones practicadas por las Autoridades gubernativas o Agentes de la Policía judicial, deberán reclamar, inmediatamente, que sean puestos a su disposición los detenidos y requerir la entrega de los mismos.

Las Autoridades gubernativas o Agentes de la Policía judicial, cumplirán lo determinado en el párrafo anterior en el acto de ser requeridos, y si no lo hicieren, los Jueces de instrucción procederán contra ellos por delito de desobediencia.

Los Jueces de instrucción examinarán en cada caso las causas de las detenciones ordenadas o practica-

das por funcionarios públicos y procederán criminalmente contra éstos cuando a su juicio hubiere indicios racionales para estimar los hechos comprendidos en el artículo 198 del Código penal, o cuando hubieran infringido los artículos 492, 493 y 495 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

5.^a Sin perjuicio de sus funciones judiciales, las autoridades de este orden pondrán en conocimiento del Ministro de la Gobernación o Gobernador civil, según los casos, cualquier extralimitación cometida por una Autoridad, Agente o funcionario administrativo de que tengan noticia.

6.^a Durante el período electoral, examinarán los Jueces con el mayor cuidado las querellas que ante los mismos se formulen, y harán uso, cuando proceda, de las facultades que les concede el artículo 313 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para determinar todas aquéllas que a su juicio no reúnan los necesarios requisitos extrínsecos e intrínsecos.

Del mismo modo examinarán las denuncias que se formalicen en los Juzgados, y rechazarán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 269 de la citada ley de Enjuiciamiento, las que sean manifiestamente falsas o se apoyen en hechos que no revistan caracteres de delito.

Los Fiscales de las Audiencias solicitarán la reforma de todos los autos de procesamiento dictados en el período electoral, cuya motivación fuere a su juicio insuficiente.

7.^a En el día de la elección, y sin perjuicio de incoar los procedimientos necesarios, las Autoridades gubernativas y los Agentes de la Policía judicial sólo practicarán la detención señalada estrictamente en el número 10 del artículo 492 de la ley de Enjuiciamiento criminal, limitándose en todos los demás casos al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 493 de la citada ley. Si los detenidos en el día de la elección no hubieren emitido ya su voto, las Autoridades o Agentes que hubieren ordenado la detención, les darán toda clase de facilidades para que ejerciten el derecho del sufragio, sin perjuicio de adoptar las necesarias precauciones para la custodia.

8.^a En la persecución de los delitos especialmente previstos en la ley Electoral, se aplicará el procedimien-

to de flagrante delito regulado por el título III del libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal, siempre que sea pertinente.

9.^a Las Autoridades y Agentes de la misma, de toda clase de fuerza armada prestarán con especial cuidado e inmediatamente, todo servicio de protección que les sea demandado por los Notarios o personas habilitadas como tales y funcionarios de Correos y Telégrafos, los cuales serán todos considerados, a los efectos de atentados o coacción sobre ellos cuando realicen su servicio específico en orden a las elecciones, como Agentes de la Autoridad.

10. Todas las Autoridades y Agentes de las mismas, sin otra excepción que el caso de imposibilidad material, estarán en sus respectivos puestos desde las siete de la mañana hasta las diez de la noche del día de la elección.

En las mismas horas estarán constituidos en sus locales respectivos los Jueces municipales con sus Secretarios; los de instrucción, con los suyos, y las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales.

Todos los Magistrados y Fiscales, así como todo el personal adscrito a las Audiencias, estarán durante las mismas horas de guardia permanente y a disposición de sus superiores.

11. Los Jueces de instrucción se hallarán preparados para salir a practicar diligencias al primer aviso, a cuyo fin tendrán prevenidos los medios necesarios.

En el día de la elección, los Jueces de instrucción se asistirán, para la práctica de diligencias fuera del local del Juzgado, de un Oficial habilitado, y, en su defecto, de los hombres buenos de que habla el artículo 321 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Los Secretarios de los Juzgados de instrucción, en ausencia del Juez, podrán practicar diligencias dentro y fuera del local del Juzgado, haciendo uso de la facultad que les concede el artículo 18 del Decreto de 1.^o de Junio de 1911.

12. Las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales designarán por telégrafo Jueces especiales a los Magistrados del territorio, quienes saldrán sin la menor dilación para el lugar que se les designe.

Dichos Jueces especiales deberán

ir acompañados, siempre que ello sea posible, de un Secretario o Vice-secretario de la Audiencia provincial a que pertenezcan; y los que sean magistrados de la territorial, de un Secretario de Sala o habilitado, en su defecto.

Los Fiscales de las Audiencias dispondrán el desplazamiento de los funcionarios a sus órdenes, para que actúen en cumplimiento de su misión ante los Juzgados de instrucción o municipales.

En los casos urgentes harán uso de las facultades que les conceden los números 15 y 16 del artículo 2.º del Estatuto del Ministerio fiscal para iniciar o impulsar la formación de atestados y diligencias.

13. El Ministerio fiscal velará con especial cuidado por la normal y rápida tramitación de los sumarios incoados por delitos electorales, y promoverá, en su caso, las oportunas acciones para la persecución de los mismos. Deberá cuidar con el máximo celo cuanto respecta a la garantía de la libertad personal en las horas de votación, presentando las oportunas querrelas contra quienes ordenaron detenciones sin atenerse a las normas legales, o con un fin manifiesto de impedir la emisión del sufragio o quienes realicen cualquier otro acto punible con fines electorales.

14. Todas las Autoridades y sus Agentes, los de la Policía judicial y los ciudadanos en general, vienen obligados a perseguir la compra de votos u otro género de soborno o coacción directo o indirecto, o dar cuenta del hecho en su caso.

Los Jueces depurarán rápidamente los hechos que revistan caracteres de soborno o coacción, procediendo, no sólo contra los ejecutores materiales de los actos punibles, sino investigando la participación en ellos, por complicidad o encubrimiento de otras personas, y buscando principal y señaladamente los autores morales o inductores.

15. De todo sumario que se instruya por actos relacionados en cualquier modo con la elección, se enviará, a más de los partes obligados, uno especialmente detallado al Ministerio de Justicia.

16. Terminadas las elecciones, los Jueces y Tribunales elevarán por conducto regular al Ministerio de

Justicia, una Memoria, en que se detallarán todas sus intervenciones en materia electoral.

17. Después de la elección, los Jueces y Tribunales tendrán un especial cuidado en perseguir todo acto que suponga una venganza contra quien emitió su voto en determinado sentido, y tan pronto como aparezca en cualquier procedimiento indicio de que ha sido violado el secreto del voto, deducirán el oportuno testimonio para incoar sumario por tal hecho.

18. Los expedientes disciplinarios o gubernativos que se instruyan a cualquier funcionario dependiente de estos Ministerios por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos y relacionadas con las elecciones, serán sustanciados con toda rapidez tan pronto termine el período electoral, y comprobados los hechos, no podrán nunca ser calificados como faltas de entidad inferior a graves o su término equivalente, según los respectivos Reglamentos.

Madrid, 20 de octubre de 1933.—El Ministro de Justicia, *Juan Botella Asensi*.—El Ministro de la Gobernación, *Manuel Rico Avello*.
A todas las autoridades gubernativas y judiciales.

«Gaceta» del 21 de Octubre de 1933)

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIOS

Acordado por la Comisión Gestora en sesión de 20 del corriente la adjudicación definitiva de las obras de construcción del Pabellón de observación de enfermos mentales, hecha a favor de D. Emilio Salgado Urriaga, se pone en conocimiento de este rematante la obligación en que se encuentra de presentar en el término de diez días el documento acreditativo de haber constituido la fianza definitiva.

León, 23 de Octubre de 1933.—El Presidente, Mariano Miaja.—El Secretario, José Peláez.

Acordado por la Comisión Gestora en sesión de 20 del actual, la adjudicación definitiva de las obras de reparación del trozo 1.º del camino vecinal de Lorenzana a La Robla, he-

cha a favor de D. Jorge Viñuela, se pone en conocimiento de este rematante la obligación en que se encuentra de presentar en el término de diez días el documento acreditativo de haber constituido la fianza definitiva.

León, 23 de Octubre de 1933.—El Presidente, Mariano Miaja.—El Secretario, José Peláez.

Acordado por la Comisión Gestora en sesión de 20 del corriente la adjudicación definitiva de las obras de construcción del puente sobre el río Torío, en Manzaneda, Ayuntamiento de Garrafe, hecha a favor de D. Antonio González, se pone en conocimiento de este rematante la obligación en que se encuentra de presentar en el término de diez días el documento acreditativo de haber constituido la fianza definitiva.

León, 23 de Octubre de 1933.—El Presidente, Mariano Miaja.—El Secretario, José Peláez.

Sección Provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual.

León, 26 de Octubre de 1931.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de destajadas para el ensanche del puente de Mansilla de las Mulas, en la parte referente a hormigón armado, andenes y barandillas, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Augusto

Marroquín, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de Mansilla de las Mulas, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 19 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 16 y 17 de la carretera de tercer orden de León a Cabaltes, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Valeriano Hernández Cuadrado, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de Cuadros, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 18 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

**CÁMARA OFICIAL
DE LA PROPIEDAD URBANA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

ANUNCIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden publicada en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Septiembre del pasado año, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Ley de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, se convoca a los asociados electores de la misma a la elección de miembros que han de cesar, por llevar el tiempo re-

glamentarios unos y por cambiar de Grupos y Categoría otros de los elegidos, en la forma siguientes:

La votación de todos los Grupos y Categorías tendrá lugar el domingo, 12 del venidero mes de Noviembre, en el domicilio social, Pérez Galdós, 10, piso primero, empezando a las diez de la mañana y terminando a las cuatro de la tarde, hora en que se procedera al escrutinio.

Las vacantes que se van a proveer son las siguientes: Grupo primero, Categoría primera: electores que paguen al Tesoro cuota superior a 1.000,00 pesetas, cuatro Vocales. Se procederá al sorteo entre los elegidos para determinar dos que lo desempeñen durante seis años y los otros dos hasta nueva elección. Grupo primero, Categoría segunda: electores que paguen más de 500,01 pesetas hasta 1.000,00, un Vocal. Grupo segundo, Categoría primera: electores que paguen más de 250,01 pesetas hasta 500,00, un Vocal. Grupo segundo, Categoría segunda: electores que paguen más de 100,01 pesetas hasta 250,00, un Vocal. Grupo tercero, Categoría primera: electores que paguen más de 50,01 pesetas hasta 100, dos Vocales, y Grupo tercero, Categoría segunda: electores que paguen más de 100 pesetas hasta 50,00 pesetas, tres Vocales, sorteándose los elegidos para desempeñar el cargo: dos, por seis años y uno hasta nueva elección.

Se advierte a los señores asociados que en el domicilio social se halla a disposición de los mismos el Censo electoral, que pueden examinar de diez a una, todos los días laborables.

León, 25 de Octubre de 1933.—El Presidente, Pantaleón López.—El Secretario, Arturo Fraile.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO
ELECTORAL DE LEÓN**

Relación de adjuntos y suplentes de mesa, para las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el día 19 de Noviembre próximo, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Junta central del censo electoral de 19 de Abril de 1910.

Santa María del Rey
Distrito 1.º—Sección 1.ª
Presidente

D. Francisco Barralo Sánchez.

Suplente

D. Fernando Villamañan.

Adjuntos

D. Antonio Mallo Mayo y D. Tomás Marcos Antón.

Suplentes

D. Inocencio Lorenzo Sánchez y D. Benito Carrizo García.

Distrito 1.º—Sección 2.ª

Presidente

D. Tomás Alvarez Guerra.

Suplente

D. José Velasco Capellán.

Adjuntos

D. José Magaz García y D. Valentín Marcos Fernández.

Suplentes

D. Joaquín Casado Fidalgo y don Isidro Lanero Carrizo.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

Presidente

D. Joaquín Martínez Rodríguez.

Suplente

D. Blas Vega Benavides.

Adjuntos

D. Antonio Rey Martínez y D. Bernardo Mallo Benavides.

Suplentes

D. Bernardo Franco Fernández y D. Claudio López Fernández.

Distrito 2.º—Sección 2.ª

Presidente

D. Manuel Franco Trigal.

Suplente

D. Francisco Martínez Villadangos.

Adjuntos

D. Cayetano Prieto Franco y don Santos Miguez Franco.

Suplentes

D. Manuel Juan Trigal y D. José Juan Trigal.

Villamejil

Distrito 1.º—Sección 1.ª

Presidente

D. Pablo Alonso Pérez.

Suplente

D. Alejandro Omaña Serrano.

Adjuntos

D. Antonio Alvarez Alvarez y don Mariano Alvarez Alonso.

Suplentes

D. Mateo Suárez Fernández y don Eusebio Suárez García.

Distrito 1.º—Sección 2.ª

Presidente

D. Julián García Fernández.

Suplente

D. Melchor Fernández Magaz.

Adjuntos

D. Antolín Alvarez Serrano y don Venancio Fernández Cabezas.

Suplentes

D. Ignacio Rueda y D. Pedro Rodríguez García.

Santiagomillas

Distrito único.—Sección 1.^a

Presidente

D. Tomás García Ares.

Suplente

D. Tomás Valderrey Monroy.

Adjuntos

D. Atanasio de Abajo y D. Secundino Aguado Peláez.

Suplentes

D. Gregorio Valderrey Lopez y don Pablo Valderrey Travesi.

Distrito único.—Sección 2.^a

Presidente

D. Tomás González Barrio.

Suplente

D.^a Laura Fernández Pollán.

Adjuntos

D. Avelino Alonso del Barrio y don Rosendo Vega de la Fuente.

Luyego

Distrito 1.^o—Sección 1.^a

Presidente

D. Prudencio Posada Prieto.

Suplente

D. Santiago Perandones Martínez.

Adjuntos

D. Isidro Otero Alonso y D. Emilio Pérez Perandones.

Suplentes

D. Martín Abajo Otero y D. Daniel Calvo Fuente.

Distrito 1.^o—Sección 2.^a

Presidente

D. Pablo Abajo Abajo.

Suplente

D. Francisco Zapatero San Martín.

Adjuntos

D. Fernando Riesco y D. Miguel Lera Pérez.

Suplentes

D. Pedro Abajo Lera y D. Anselmo Abajo García.

Distrito 2.^o—Sección única

Presidente

D. Esteban Alonso Cordero.

Suplente

D. José Botas Pérez.

Adjuntos

D. Toribio Puente Martínez y don Pablo Puente Morán.

Suplentes

D. Melchor Alonso Simón y don José Cordero Alonso.

Hospital de Orbigo.

Distrito único.—Sección única

Presidente

D. Fernando Martínez Rodríguez.

Suplente

D. Cipriano Lopez Parra.

Adjuntos

D. Pedro Marcos Domínguez y don Manuel Marcos Fernández.

Suplentes

D. Leonardo Abraila Nieto y don Manuel Abraila Nieto.

Villagatón

Distrito único.—Sección 1.^a

Presidente

D. Pascual Cabezas Fernández.

Suplente

D. Luis Blanco Incógnito.

Adjuntos

D. Marcelino Fernández Arias y D. Toribio Blanco Peña,

Suplentes

D. Valeriano Nuevo Cabeza y don Valeriano Cabezas Alvarez.

Distrito único.—Sección 2.^a

Presidente

D. Teodoro Matilla Alvarez.

Suplente

D. Teodoro Suárez García.

Adjuntos

D. Ramón Cabezas Fernández y D. Florencio Rodríguez Martínez.

Suplentes

D. Salvador García Freile y don Juan Alvarez García.

Villaobispo de Otero

Distrito único.—Sección 1.^a

Presidente

D. Angel de Paz Mosquera.

Suplente

D. Juan Pérez Alvarez.

Adjuntos

D. Tomás Alvarez García y D. Pedro Fernandez Mosquera.

Suplentes

D. Cesáreo Fernando Mosquera y D. Simón Pérez García.

Distrito único.—Sección 2.^a

Presidente

D. Gaspar Alonso Nistal.

Suplente

D. Pablo Casas García.

Adjuntos

D. Pedro Alvarez Mosquera y don Luis Carro González.

Suplentes

D. Herminio González Miguélez y D. Isidoro Rodríguez Gavilán.

Villares de Orbigo

Distrito único.—Sección 1.^a

Presidente

D. Prudencio Fernandez Alvarez.

Suplente

D. Francisco Fernandez González.

Adjuntos

D. Francisco Raposo Martínez y D. Joaquín Benavide Dueñas.

Suplentes

D. Manuel Fernandez Mayo y don Andrés Gonzalez Manzano.

Distrito único.—Sección 2.^a

Presidente

D. Luis Fernandez Bofill.

Suplente

D. Pedro Redondo Mayo.

Adjuntos

D. Atanasio Alonfo Ferrero y don José Castro Pérez.

Suplentes

D. Miguel Castro Lopez y D. Ricardo Alonso Lopez.

Val de San Lorenzo

Distrito único.—Sección 1.^a

Presidente

D. Pedro Alonso Matanza,

Suplente

D. Domingo Vizcaino del Río.

Adjuntos

D. Antonio Aguado Puente y don Francisco Aguado Martínez.

Suplentes

D.^a Generosa Valle Salvadores y D.^a Petra D. Martínez.

Distrito único.—Sección 2.^a

Presidente

D. Andres Santiago Prieto.

Suplente

D. Sabino Vega Quintana.

Adjuntos

D. Manuel Alonso Martínez y doña María Alonso Otero.

Suplentes

D. Casimiro de Vega Huerga y D.^a Antonia Vega Quintana.

San Justo de la Vega

Distrito 1.^o—Sección 2.^a

Adjuntos

D. Pedro Villar Villar y D. Luis Ramos Villar.

Suplentes

D. Bonifacio Abad Abad y D. Benito Abad Martínez.

Distrito 1.^o—Sección 2.^a

Adjuntos

D. Rafael Gallego Prieto y D. Leonardo V. Santos.

Suplentes

D. Emilio Alvarez Cepeda y don Anselmo Castrillo Cabello.

Distrito 2.^o—Sección única

Adjuntos

D. Vicente Villar Fuertes y don Francisco Gonzalez del Río.

Suplentes

D. Angel Alonso Alonso y D. Fernando Alonso Alonso.

Llamas de la Ribera

Presidente

D. Bautista Suárez y Suárez.

Suplente

D. Marcelino Pérez Arias.

Adjuntos

D. Gabriel Arias Arias y D. Antonio Fuertes Alonso.

Suplentes

D. Aladino Magadán Gonzalez y D. Luciano López Gancedo.

Distrito único.—Sección 2.^a

Presidente

D. José Gonzalez García.

Suplente

D. Benito Sánchez Campelo.

Adjuntos

D. José García Conejo y D. Fernando Serrano Alvarez.

Suplentes

D. Eleuterio Alvarez Arias y don Pablo Amor García.

*Magaz de Cepeda*Distrito único.—Sección 1.^a

Presidente

D. Silvestre Manchado Freile.

Suplente

D.^a Rosalía Gómez Vega.

Adjuntos

D. Salvador Prieto García y don Isidro García Perez.

Suplentes

D. José Gutiérrez Freile y D. Gregorio Fernandez Mosquera.

Distrito único.—Sección 2.^a

Presidente

D. Basilio Machado Bueno.

Suplente

D. Martín García.

Adjuntos

D. Eleuterio Rodríguez Marco y D. Manuel Núñez Alvarez.

Suplentes

D.^a Adelaida Fernandez Alvarez y D. Pablo González Gutiérrez.*Junta municipal del Censo electora de Oencia*

Don Aquilino Cadórniga Oulego, Juez municipal y como tal Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Oencia.

Certifico: Que en acta de esta Junta, de fecha de hoy, reformando la de primero del corriente devuelta a tal objeto por el superior, se han designados Vocales, así como su Presidente para el bienio de 1934 y a 1935, a los señores siguientes:

Presidente, D. Aquilino Cadórniga Oulego, Juez municipal.

Vocales: D. Manuel García Rodríguez, Concejal de igual número de votos y de más edad.

Suplente, D. Clemente Sánchez García, Concejal que le sigue al anterior.

Don Ramón García Pueblo, como funcionario jubilado.

Suplente, D. Ricardo Cubero Santalla, ex Juez municipal mas antiguo. Secretario, el de este Juzgado, don Calixto García Viosos.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo la presente en Oencia, a 18 de Octubre de 1933.—El Presidente, Aquilino Cadórniga.—P. S. M.: El Secretario, Calixto García.

Junta municipal del Censo electoral de Ardón

D. Manuel Castillo Castillo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los vocales y suplentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta que literalmente es como sigue: En Ardón a 1.^o de Octubre de 1933, siendo las nueve de la mañana se constituyó en la sala Consistorial local designado al efecto; D. Emeterio González García, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término de Ardón a quien en igual forma corresponde, presidir en la nueva Junta que en esta fecha se forma para el bienio 1934 a 1935, y con el fin de proceder al sorteo ordenado en los artículos 11 y 12 de la Ley electoral declarada vigente en 27 de Julio último de los vocales y suplentes en la forma prevenida en dicha Ley, y en cumplimiento y según dispone la Circular de la Junta provincial del Censo electoral de fecha 12 de Septiembre último y hallándose presentes los señores que constituyen en la actualidad esta Junta municipal con asistencia de mi el Secretario de este Juzgado y por tanto de esta Junta municipal del Censo electoral; D. Antolin del Amo Campo, Vicepresidente 1.^o; D. Manuel Ordás Pellitero, Vicepresidente 2.^o; Vocales, D. Faustino Pellitero Alvarez, D. Serapio Aparicio Alvarez, D. Segundo Pérez Gon-

zalez, suplente vocal del vocal fallecido; D. Pablo Aparicio Rey, y el vocal, D. Julián Alonso Borraz, se declaró abierta la sesión y el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada a cuantas personas asistieron a bien presenciario.

Leídos por mi el Secretario los artículos citados de la Ley y la circular referida, y ateniéndose la Junta al párrafo 2.^o de dicha Circular, y teniendo presentes las listas de Electores que saben leer y escribir, y que reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente a la extracción y lectura de cuatro de ellas previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas, serian los llamados a desempeñar los cargos de vocales titulares y los de los dos últimos las de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado. Para vocales; don Ireneo Pellitero Alonso, y don Ezequiel Alvarez González, Para suplentes; D. Luciano García García, y don Teodosio Miguez Alonso. Practicadas las mismas operaciones legalmente citadas en la forma anteriormente predicha para el sorteo de los vocales y sus suplentes por industrial por no existir impuesto de utilidades y de minas, se ha tenido el resultado siguiente: Para vocal, don Francisco del Amo Campo, y para suplente, D. Desiderio González Cortés.

Preguntados por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación o protesta, ninguna se formuló.

En virtud quedaron proclamados en el concepto que antes se a expresado, D. Ireneo Pellitero Alonso, vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término, suplente del mismo D. Luciano García García; vocal D. Ezequiel Alvarez González, y como suplente D. Teodosio Miguez Alonso, quedando tambien designados por el mismo orden; D. Felix Gutiérrez Cabrerros, y suplente D. Basilio Alvarez Pellitero, vocal por Industrial, D. Francisco del Amo Campo, y suplente. D. Desiderio González Cortés, observandose las prescrip-

ciones legales establecidas en el párrafo 2.º del artículo 11 de la Ley electoral vigente en lo que se refiere a la constitución de las Juntas municipales, y existiendo funcionario civil Jubilado del Estado, no existiendo dentro de este término municipal Jefe ni Oficial del Ejército o de la Armada retirado, se declaro vocal vocal de la referida Junta a D. Bernardino González Martínez, como funcionario civil jubilado, y como suplente, D. Salvador G. Miguélez.

Y con esto se dió por terminado el acto levantándose la presente que suscriben los señores concurrentes, y de todo yo el Secretario certifico: Siguen las firmas; El Presidente, Emeterio González, Vicepresidente 1.º, Antolín del Amo, Vicepresidente 2.º, Manuel Ordás, Vocal, Faustino Pellitero, Vocal, Serapio Aparicio, Vocal suplente, Segundo Pérez, Vocal, Julian Alonso, El Secretario, Manuel Castillo; (Todos rubricados).

Para que conste y a los efectos que estan prevenidos expido esta con el visto bueno del Sr. Presidente en Ardón a 1.º de Octubre de 1933. El Secretario Manuel Castillo.—V.º B.º: El Presidente, Emeterio González.

D. José Ordás Antimio, Secretario del Ayuntamiento de Ardón.

Certifico: Que según resulta de los documentos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, el Concejal que sabiendo leer y escribir ha obtenido mayor número de votos en las elecciones para Concejales celebradas en 31 de Mayo de 1931, fué D. Antolín del Amo Campo, que en la actualidad forma parte de esta Corporación sin pertenecer a la misma como Alcalde ni Teniente de Alcalde.

Para que conste y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Ardón a 30 de Septiembre de 1933.—El Secretario, José Ordás.—V.º B.º: El Presidente, Marceliano Alvarez.

Junta municipal del censo electoral de El Burgo Ranero

Don Teodosio Reyero Alonso, Secretario de la Junta municipal del censo electoral de El Burgo Raneros.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta municipal del censo electoral en 1.º del actual, a la que copiada a la letra, dice así,

Acta de nombramiento de la nue-

va Junta municipal del censo electoral para el bienio de 1934 y 35.

En Calzadilla, término municipal de El Burgo Raneros a primero de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Reunidos en la Sala Juzgado con objeto de proceder a la designación de la Junta municipal del censo electoral para el bienio de 1934 y 35. Abierta la sesión por el Sr. Presidente y dada lectura por mi el Secretario de los artículos 11 y 12 de la ley electoral vigente y de la circular del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del censo electoral, para su cumplimiento y conformes al terminar dichos artículos, enterados los concurrentes dió el resultado siguiente:

Vicepresidentes: D. Adriano Mencía Lozano, miembro del Ayuntamiento como mayor número de votos y D. Teófilo Prieto Olmo.

Vocal titular: D. Simón Pellitero Ordás, teniente de la Guardia civil.

Vocal suplente: D. Angel Lozano Herreros.

Acordando por último que estos nombramientos se hagan públicos por edictos en los sitios de costumbre anunciándolo tambien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comunicándolo igualente al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del censo electoral y que se comuniquen tambien a los interesados.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión que firman los concurrentes de que certifico.—El Presidente, Juan Pacho.—Timoteo Miguélez.—Evaristo Merino.—Pablo Pablos.—Genaro Rueda.—Guardo Baños.—Perfecto García.—El Secretario, Teodosio Reyero.—Rubricados.

Y para su remisión al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con el visto bueno del Sr. Presidente, en el Juzgado de El Burgo Raneros, a 11 de Octubre de 1933.—V.º B.º: El Presidente, Juan Pacho.—El Secretario, Teodosio Reyero.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Antonio Sevilla García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa se-

guida por el delito de homicidio contra Simeón Ramos Alvarez y Aniceto Ramos Alvarez, vecinos de Rodrigatos de las Regueras, Ayuntamiento de Igüña, por providencia de hoy se acordó sacar a pública y primera subasta los siguientes bienes embargados a dichos penados en término del citado Rodrigatos de las Regueras, siguientes:

1.º Prado en Creiseo, linda: al Este y Sur, monte común; Oeste, prado de Francisco Carbajo y Norte, monte, de unas cuatro áreas; tasado en cien pesetas.

2.º Otra prado en Campillo, de unas tres áreas, linda: Este, Fernando Alvarez; Sur, Simeón Ramos; Oeste, monte y Norte, Francisco Carbajo; tasado en veinticinco pesetas.

3.º Otro prado en Campillo, de dos áreas, linda: Sur, río; Este, Antonio Blanco; Oeste, camino y Norte, Jerónimo García; tasado en veinte pesetas.

4.º Otro en Llamina, de unas dos áreas, linda: Sur, Domingo Fernández; Este, Serafín Iglesias; Oeste, Simeón Ramos y Norte, herederos de Julián García; tasado en diez pesetas.

5.º Otra prado de unas seis áreas, en el Largo, linda: al Sur, Enrique García; Este, Simeón Ramos y Antonio Blanco; Oeste, Serafín Campazas y Norte, Honorino Campazas; tasado en ciento veinticinco pesetas.

6.º Otro prado en Valdeperal, de unas cuatro áreas de cabida, linda: al Sur, camino; Este, Serafín Iglesias; Oeste, Serafín Iglesias y Norte, Mateo Ramos; tasado en setenta y cinco pesetas.

7.º Otro prado en Campazas, de unas cuatro áreas de cabida, linda: Sur, Pedro Torre y camino; Este, Honorino Campazas; Oeste, senda y Norte, Victorina Blanco; tasado en setenta y cinco pesetas.

8.º Otro prado en el César, de cabida unas ocho áreas, linda: Sur, Honorino Campazas; Este, Agapito Torre y herederos de Martín Blanco; Oeste, Angel Carbajo y Norte, Bernardino Iglesias y Simeón Ramos; tasado en doscientas setenta y cinco pesetas.

9.º Otro prado en Valdeproveas, de unas seis áreas, linda: al Sur, María Ramos; Este, monte común; Oeste, herederos de Julián García y Norte, Rafael Ramos; tasado en setenta y cinco pesetas.

10. Otro prado en Calea, de cabida de unas ocho áreas, linda: Sur, Felipe Carbajo; Este, camino; Oeste, monte y Norte, Mateo Ramos y Santiago Marcos; tasado en cien pesetas.

11. Otro en las Estregelas, cabida unas diez áreas, linda: al Sur, camino y Monte; Este, Agustín Valle; Oeste, río y Norte, río y Eulalia Iglesias; tasado en doscientas pesetas.

12. Otro prado en Quijas, cabida unas doce áreas, linda: Sur, Bernarda Ramos; Este, monte; Oeste, Posada San Gabriel y Norte, Roque Carbajo; tasado en doscientas pesetas.

13. Otro prado en Valdemolinos, cabida unas cuatro áreas, linda: al Sur, Cándido Blanco; Este, Aquilino Campazas y Oeste y Norte, monte; tasado en cincuenta pesetas.

14. Otro prado en Valdemuelas, cabida unas doce áreas, linda: Sur, de Gertrudis Carbajo; Este, monte; Oeste, Enrique García y Norte, monte; tasado en ciento veinticinco pesetas.

15. Otro prado en París, cabida unas ocho áreas, linda: al Sur, Honorino Campazas; Este, Joaquín Ramos; Oeste y Norte, camino y tierras; tasado en cien pesetas.

16. Tierra en el Llastron, cabida unas cinco áreas, linda: al Sur, Fernanda Alvarez y Santiago Marcos; Este, Fabián García; Oeste, Antonio Blanco y Norte, Gervasio Ramos; tasada en quince pesetas.

17. Otra tierra en el Navan, de unas tres áreas, linda: al Sur, Senén Ramos; Este, Francisco Ramos; Oeste, camino y Norte, Lorenzo Ramos e Ignacio Iglesias; tasada en cincuenta pesetas.

18. Otra en el Juego, cabida unas veinte áreas, linda: al Sur, herederos de Fabián García; Este, María Ramos y Angel Carbajo; Oeste, Felipe Carbajo y Norte, Antonio Campazas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

19. Prado en Cofrecillos, cabida unas tres áreas, linda: al Este, Serafín Campazas; Sur, monte; Oeste, Serafín Campazas y Norte, Serafín Iglesias y Angel Carbajo; tasado en cuarenta pesetas.

20. Tierra en Valdemolinos, cabida unas cuatro áreas, linda: al Sur, Agapito Torre; Este, Aquilino Campazas y Oeste y Norte, Cándida Blanco; tasada en setenta pesetas.

21. Prado y tierra, en Arbiales,

cabida esta finca en su totalidad de unas veintiocho áreas, linda: al Este, río; Sur, monte; Oeste, camino y Norte, monte y Gabriel Campazas; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Por providencia de esta fecha se acordó sacar a subasta las referidas fincas, habiéndose señalado para su celebración el día dieciocho de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, en esta Sala Audiencia, haciéndose constar que para tomar parte en la misma será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; haciéndose constar que tales bienes salen a subasta sin haber sido suplidos los títulos de propiedad, defecto que podrá subsanarse en la forma que previene la Ley Hipotecaria.

Dado en Ponferrada, a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y tres. — Antonio Sevilla. — Primitivo Cubero.

*Juzgado municipal de
Vega de Valcarce*

Don Gaspar San Pedro Martínez, Juez municipal de Vega de Valcarce.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo ha presentado demanda de conciliación, promovida por Domingo Núñez López, casado, labrador y vecino de San Julián, contra Antonio Comuñas, José Camuñas Santín y otros más, todos mayores de edad y naturales de San Julián, en este término municipal, sobre arreglo de un molino en dicho pueblo de San Julián, según consta en las copias de dicha demanda que ya tiene recibidas este Juzgado; providencia de esta fecha acordada en la celebración del juicio el día siete de noviembre próximo venidero y habiendo sido citados en forma legal las demandadas ausentes, Elvira Núñez López y Juana Comuñas Núñez, solteras; Engracia Comuñas y Engracia Comuñas Fernández, casadas, e intervenidas de sus maridos.

Se pone el presente edicto, que se remitirá al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Vega de Valcarce, a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Gaspar San Pedro.—El Secretario, Ignacio Alvarez.

940 O. P.—501

Requisitoria

Balbona Manuel, de profesión minero, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, vecino que ha sido de Sorbeda, Ayuntamiento de Páramo del Sil, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario que se instruye en el Juzgado de Ponferrada con el número 89 del corriente año, sobre coacción, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días, para ser notificado de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Ponferrada, 19 de Octubre de 1933. —Antonio Sevilla.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de regantes y usuarios de la presa titulada San Isidro de Manzaneda

Habiéndose celebrado la Junta general del día ocho del actual para elegir los vocales para el Sindicato y Jurado de Riegos para constituir la Comunidad con arreglo a las ordenanzas aprobadas, habiendo sido elegidos cinco vocales propietarios para el Sindicato y cuatro para el Jurado y no habiéndose presentado a tomar posesión dos vocales para el Sindicato y uno para el Jurado, se convoca a Junta general para el día veintiséis de Noviembre a las ocho de la mañana y en segunda convocatoria a las diez del mismo día, para elegir los dos vocales del Sindicato y un vocal del Jurado y los suplentes que correspondan con arreglo a las ordenanzas.

Manzaneda, 24 de Octubre de 1933. —El Presidente interino, Nicomedes Flecha.

P. P.—502

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1933